



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
<p>Escrito de Vito Lozano Vázquez, delegado del Poder Legislativo de Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del oficio CJyDC/226/16, de veintinueve de junio de dos mil dieciséis;</p> <p>b) Copia certificada de la iniciativa con proyecto del decreto combatido;</p> <p>c) Copia certificada de la Gaceta Legislativa número 142, de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, y</p> <p>d) Copia certificada del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año del ejercicio constitucional del veintiuno de julio de dos mil dieciséis.</p>	063477

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del delegado del Poder Legislativo de Veracruz, quien tiene reconocida personalidad, en autos¹, y atento a su contenido es de acordarse lo siguiente.

Se tiene al Poder Legislativo estatal desahogando parcialmente el requerimiento formulado en proveídos de veinticuatro de agosto y seis de octubre de dos mil dieciséis, pues aun cuando se le solicitó que remitiera copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado, no lo hizo.

En efecto, en términos de los requerimientos realizados, el Congreso Estatal debió enviar, cuando menos, los siguientes documentos:

1. Iniciativa del decreto combatido;
2. Dictámenes de la comisión respectiva;
3. Elementos documentales que sirvieron de apoyo para su emisión;

¹ A foja 128 del expediente en que se actúa

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2016

4. Aprobación del Pleno de la Legislatura, y
5. Elementos solicitados por el municipio actor en su oficio de veintinueve de julio de dos mil dieciséis, consistentes en:
 - Copia certificada de la **versión estenográfica** de la Novena Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año del ejercicio constitucional, celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis.
 - Copia certificada del **acta** de la Novena Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año del ejercicio constitucional, celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis.
 - **Archivo digital de la grabación de audio y video** de la Novena Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año del ejercicio constitucional, celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis.
 - Copia certificada de la **versión estenográfica** de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año del ejercicio constitucional del veintiuno de julio de dos mil dieciséis.
 - Copia certificada del **acta** de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año del ejercicio constitucional del veintiuno de julio de dos mil dieciséis.
 - Copia certificada de la Gaceta Legislativa número 142, de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, y
 - **Archivo digital de la grabación de audio y video** de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año del ejercicio constitucional del veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

Así, de la revisión de las constancias recibidas en este Alto Tribunal, se advierte que el órgano legislativo estatal únicamente ha remitido copia certificada de la iniciativa con proyecto del decreto combatido; copia certificada de la Gaceta Legislativa número 142, de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, y copia certificada del acta de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año del ejercicio constitucional de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, y no ha manifestado razón alguna que justifique porque no ha cumplido con lo solicitado en sus términos.

Por lo anterior, dado que el Poder Legislativo de Veracruz ha sido omiso en enviar lo solicitado, a pesar de habersele requerido mediante proveídos de veinticuatro de agosto y seis de octubre del año en curso, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dichos autos y se le impone multa por la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cantidad de \$8,764.80 (ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), equivalente a ciento veinte unidades de medida actualizada vigente².

Lo anterior, de conformidad con el artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia, así como el artículo tercero transitorio⁴ del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, de veintisiete de enero de este año, así como los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26⁵ de la Norma Fundamental.

En este sentido, gírese oficio al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que proceda a hacer efectiva la multa impuesta.

No obstante lo anterior, se requiere nuevamente al poder promovente para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los elementos faltantes o, en su

2 De conformidad con el artículo 23, fracción XX bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que señala:

Artículo 23. Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios, las siguientes: (...)

XX Bis. Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y difundirlo a través del portal institucional en Internet, conforme al procedimiento y periodicidad que establezca la legislación aplicable; (...)

Así como con la publicación del Diario Oficial de la Federación de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, que establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016, como se corrobora en la página web oficial http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423819&fecha=28/01/2016

³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁴ **Tercero.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

⁵ **Artículo 26.** (...)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2016

defecto, manifieste las razones que sustenten su imposibilidad de hacerlo, y se le apercibe nuevamente que en el caso de incumplimiento se le aplicará multa en términos del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria

Esto, de conformidad con los artículos 35⁶ de la ley reglamentaria de la materia, y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**”⁷, así como el 297, fracción II⁸, del referido código federal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁹ del referido código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta foja forma parte del proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **83/2016**, promovida por el Municipio de la Antigua, Veracruz. Conste.

soo

⁶ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷ Tesis: P. CX/95, tesis aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁹**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.